

Proyecto de Ley N° 4129/2022-CR



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2023 15:48:28-0500

ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



LEY QUE AUTORIZA LA EXONERACIÓN DE DERECHOS PARA EMISIÓN DE TÍTULO UNIVERSITARIO DE ESTUDIANTES SOBRESALIENTES EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2023 15:48:28-0500

El Congreso de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE AUTORIZA LA EXONERACIÓN DE DERECHOS PARA EMISIÓN DE TÍTULO UNIVERSITARIO DE ESTUDIANTES SOBRESALIENTES EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 30220, Ley Universitaria, para exonerar de derechos para emisión de título universitario de estudiantes sobresalientes.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad promover la emisión de títulos universitarios que optimiza el derecho a la educación.

Artículo 3. Modificación del artículo 100 de la Ley 30220, Ley Universitaria

Se modifica el artículo 100 de la Ley 30220, Ley Universitaria, con el siguiente texto:

"Artículo 100. Derechos de los estudiantes
Son derechos de los estudiantes:
[...]

100.14 El bachiller de una universidad pública ubicado en el décimo superior de su grupo de estudio y registrado en el SISFOH se encuentra exonerado del derecho de emisión del título universitario.

100.15 Los demás que disponga el Estatuto de la universidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

El Poder Ejecutivo actualiza el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a ciento veinte días (120) días calendario contados desde su publicación.

Lima, 26 de enero de 2023



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2023 18:09:32-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2023 18:09:45-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2023 18:50:37-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución establece en su artículo 13 que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana:

"Artículo 13.

La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo." (Subrayado agregado)

A su vez el artículo 14 señala que la educación es un proceso que prepara para la vida:

"Artículo 14.-

La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias.

La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa.

Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural." (Subrayado agregado)

En concordancia con las normas antes mencionadas, el artículo 18 de la Constitución establece lo siguiente:

"Artículo 18. La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que la educación universitaria es un derecho fundamental:

"7. La **educación universitaria, como derecho fundamental**, debe garantizar el derecho de acceso a la universidad en condiciones de igualdad (luego de cumplirse los requisitos razonables que se impongan) y el derecho a permanecer en ella sin limitaciones arbitrarias mientras dure la actividad de estudio y/o investigación, lo cual va desde el inicio de los estudios superiores hasta la **obtención del respectivo título universitario**, una vez cumplidos los requisitos académicos y administrativos correspondientes."¹ (Resaltado nuestro)

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 01852-2017-PA/TC.



De acuerdo a lo señalado en la referida sentencia, puede advertirse que el derecho a la educación universitaria garantiza desde el acceso a la universidad **hasta la obtención del respectivo título profesional**.

Sin embargo, la realidad demuestra que en las universidades públicas se encuentran muchos estudiantes que con mucho esfuerzo concluyen sus estudios universitarios pero no cuentan con los recursos suficientes para obtener el título universitaria, pero que han destacado por sus logros académicos encontrándose entre los primeros puestos de la respectiva promoción o año.

El deseo de estimular a las universidades se encuentra reflejado en lo establecido, por ejemplo, en el artículo 19 de la Constitución relativo a la inafectación de impuestos² justamente porque su misión es formar a los profesionales que necesita el país.

En tal sentido, cuando el bachiller ha aprobado los requisitos académicos y administrativos, y requiere obtener el título universitario, se propone exonerar del pago de las respectivas tasas siempre y cuando se trate de estudiantes que se encuentren en el décimo superior de rendimiento académico y se encuentren focalizados por el SISFOH.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma busca modificar la Ley 30220, Ley Universitaria, para exonerar de derechos para emisión de título universitario de estudiantes sobresalientes con la finalidad de optimizar el derecho a la educación.

Para ello se plantea modificar el artículo 100 de la Ley 30220, Ley Universitaria, estableciéndose que el bachiller de una universidad pública ubicado en el décimo superior de su grupo de estudio y registrado en el SISFOH sea exonerado del derecho de emisión del título universitario.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En tal sentido, el presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

² “Artículo 19. Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes.

Las donaciones y becas con fines educativos gozarán de exoneración y beneficios tributarios en la forma y dentro de los límites que fije la ley.

La ley establece los mecanismos de fiscalización a que se sujetan las mencionadas instituciones, así como los requisitos y condiciones que deben cumplir los centros culturales que por excepción puedan gozar de los mismos beneficios.

Para las instituciones educativas privadas que generen ingresos que por ley sean calificados como utilidades, puede establecerse la aplicación del impuesto a la renta.”



Actores	Beneficios	Costos
Bachilleres con escasos recursos	<ul style="list-style-type: none">Facilidad para obtener el título profesional.Optimización de su derecho a la educación.	No aplica.
Universidades	<ul style="list-style-type: none">Apoyan a los estudiantes con escasos recursos.	No aplica.
Estado	<ul style="list-style-type: none">Garantiza el derecho a la educación universitaria.	No aplica.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado II del Acuerdo Nacional relativa a “*Equidad y Justicia Social*”. Al respecto la Política de Estado 12 sobre “Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte” dispone lo siguiente:

“Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad. Con ese objetivo el Estado: (a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país; (b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; (c) promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello; (d) afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo; (e) profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías; (f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad; (g) creará los mecanismos de certificación y calificación que aumenten las exigencias para la institucionalización de la educación pública o privada y que garanticen el derecho de los estudiantes; (h) erradicará todas las formas de analfabetismo invirtiendo en el diseño de políticas que atiendan las realidades urbano marginal y rural; (i) garantizará recursos para la reforma educativa otorgando un incremento mínimo anual en el presupuesto del sector educación equivalente al 0.25 % del PBI, hasta que éste alcance un monto global equivalente a 6% del PBI; (j) restablecerá la educación física y artística en las escuelas y promoverá el deporte desde la niñez; (k) fomentará una cultura de evaluación y vigilancia social de la educación, con participación de la comunidad; (l) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país; (m) fomentará una cultura de prevención



ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

de la drogadicción, pandillaje y violencia juvenil en las escuelas; y (n) fomentará y afianzará la educación bilingüe en un contexto intercultural.”

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 12 sobre **“Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte”**, proyecto de ley vinculado a la “Leyes de apoyo a los estudiantes” (punto 35) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.